



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000422 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 JUL 2012

VISTO:

El Oficio N° 1200-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 17 de mayo del año 2012 y el Informe N° 0000485-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Julio del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 169-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR, de fecha 27 de febrero del año 2012, se resuelve otorgar, a partir del 05 de febrero del año 2012, pensión de viudez a doña **JESÚS LEÓN DE PEÑA**, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 750.00).

Que, mediante el expediente con registro N° 5883, de fecha 26 de abril del año 2012, la administrada interponer recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 169-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR, de fecha 27 de febrero del año 2012, alegando que el acto administrativo antes mencionado, no se encuentra arreglada a ley por ser violatoria de su derecho pensionario y de sobrevivencia y por contravenir la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 005-2002-AI/TC, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional, a efectos de emitirse pronunciamiento en segunda instancia.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000422 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 JUL 2012



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que mediante la promulgación de la Ley N° 27617 - Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se establece en el inciso b) del artículo 32° lo siguiente: ***"Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"***.



Que, estando a la norma jurídica antes mencionada, queda claro que la Resolución Directoral N° 169-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR, de fecha 27 de febrero del año 2012, ha sido emitida conforme a la normatividad legal vigente, pues a consecuencia de las modificaciones sufridas por el Decreto Ley N° 20530, corresponde a la administrada ostentar como pensión de viudez una remuneración mínima vital, la cual a la fecha se encuentra regulada en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 500.00), resultando inconsistente jurídicamente el argumento de la administrada, con respecto a la existencia de un derecho adquirido, toda vez que si bien es cierto la pensión de cesantía que



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000482 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 JUL 2012



percibió el difunto cónyuge de la administrada fue regulado antes de la modificación del Decreto Ley N° 20530 (Resolución Directoral N° 36-91-RG-UDEST-HAJAMO-OPER, de fecha 12 de febrero del año 1991), ello no determina que todas las relaciones jurídicas sobrevinientes, sean analizadas y concedidas por tal normativa legal, sino por la norma jurídica que a la fecha de la relación jurídica se encuentre vigente, pues como lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, **la ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos**, ello en concordancia con lo prescrito en el artículo 103° de la Constitución del Estado, en consecuencia debe desestimarse el recurso impugnativo formulado por la administrada.



Que, con Informe N° 0000485-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Julio del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **JESUS LEÓN DE PEÑA**, contra la Resolución Directoral N° 169-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR, de fecha 27 de febrero del año 2012.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la administrada doña **JESÚS LEÓN DE PEÑA**, contra la Resolución Directoral N° 169-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR, de fecha 27 de febrero del año 2012., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Alberto Eduardo Peña García
TRÁMITE DOCUMENTARIO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000422 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 JUL 2012

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo FVD
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

